



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-000 275-00
ACCIONANTE: PABLO EMILIO MAECHA PERILLA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N° 434 – 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 11:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó en audiencia pública en la **SALA 14** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. Andrés Felipe García Ávila, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA: Dra. Norma Soledad Silva Hernández, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

No compareció representante del Ministerio Público.

Se deja constancia que previo al respectivo reconocimiento de personería para actuar de los apoderados, se consultaron sus antecedentes disciplinarios.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se propusieron excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra que haya que resolver de oficio, por tanto se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p style="text-align: center;">2018-275 PABLO EMILIO MAECHA PERILLA CC. 2.917.199 ÚLTIMO CARGO: ® ADJUNTO TERCERO (Fl. 30)</p>
<p style="text-align: center;">TIEMPO DE SERVICIO</p> <p>Vinculó: 16 de mayo de 1961 Retiró: 16 de septiembre de 1982 <u>Tiempo Civil: 22 años, 03 meses, 20 días</u> (Fl. 29)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIÓN</p> <p>Resolución No. 3861 de 30 de diciembre de 1981: Reconoce una pensión mensual de jubilación A partir del 01 de enero de 1981 (Fl. 20-21)</p>
<p style="text-align: center;">PETICIÓN A LA ENTIDAD</p> <p>Escrito de 05 de abril de 2018 No. EXT18-37766 (Fls. 23 y 26)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DEMANDADO</p> <p>Oficio No. OFI18-31459 MDNSGDAGPSAP de 11 DE ABRIL DE 2018 (Fl. 11)</p>
<p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>25 DE MAYO DE 2018 (Fl. 31)</p>
<p style="text-align: center;">PRETENSIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se declare la nulidad del Oficio No. OFI18-31459 MDNSGDAGPSAP de 11 DE ABRIL DE 20182. Se ordene la reliquidación de la mesada pensional dando aplicación al IPC conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para los años 1995, 1997 y 1999.3. Se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 187, 192 Y 195 del CPACA.4. Se condene a la entidad en costas procesales y agencias en derecho

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si la demandante al haber pertenecido al personal civil del Ministerio de Defensa, tiene o no derecho a que se le realice el reajuste de su pensión de jubilación por los años reclamados, de conformidad con el índice de precios al consumidor o con el incremento del salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno, más favorable según el caso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio. El apoderado de la entidad manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. En consecuencia se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y en los de contestación de la misma, obrante en el expediente.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y dada la fijación del litigio el Despacho no decretará pruebas de oficio y cierra la etapa probatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA VI: ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes, las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación.

El Despacho fija la fecha de **22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la lectura del fallo.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ÁVILA
PARTE DEMANDANTE


NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ
PARTE DEMANDADA


FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC

